



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARCO ANTONIO MURILLO ORTÍZ
Demandado: CB CLEANINGS SERVICES S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00205 00

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1238

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de la sociedad demandada mediante correo electrónico de 24 de agosto de 2023 allegaron el poder otorgado por el Representante Legal de CB CLEANINGS SERVICES S.A.S., así como el escrito de contestación de demanda, se ordenará tenerse por notificada a la empresa demandada y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificada a la sociedad **CB CLEANINGS SERVICES S.A.S.**, en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderados judiciales de **CB CLEANINGS SERVICES S.A.S.**, a los abogados **MARLON MARTÍNEZ BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.851.519 de Cali (Valle del Cauca), y portador de la Tarjeta Profesional No. 292.614 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y **MARISELA RAMÍREZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.965.233 de Cali (Valle del Cauca), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 391.404 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 139 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JARBI ACOSTA ARISTIZÁBAL
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00333 00

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1207

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues se hace necesario la cuantificación de todas y cada una de las pretensiones hasta el momento de la radicación de la demanda, para una correcta estimación de la cuantía y así determinar la competencia de esta dependencia en el conocimiento del presente asunto.
2. No cumple los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el correo electrónico de la apoderada judicial indicado en el poder no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. No cumple con los presupuestos establecidos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó el envío de manera simultánea de la demanda ni de sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
4. No se cumple los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no aporta las evidencias correspondientes que demuestran cómo se obtuvo la dirección electrónica de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dominio que fue detallado en el acápite de notificaciones.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor **JARBI ACOSTA ARISTIZÁBAL**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles.** para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 139 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ
Demandado: LUCIANO ROZO PRIETO
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00336 00

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 1 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que la demanda se encuentra dirigida al Juez Civil Municipal de Cali.
2. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 5 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que la clase del proceso indicado en la demanda hace referencia a un proceso del cual carece de competencia este Despacho.
3. Respecto de las pretensiones perseguidas con la presente acción, se requiere a la abogada demandante realice la adaptación del mentado acápite, conforme a la normatividad laboral aplicable al tema que alude en la demanda.
4. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues se hace necesario la cuantificación de todas y cada una de las pretensiones hasta el momento de la radicación de la demanda, para una correcta estimación de la cuantía y así determinar la competencia de esta dependencia en el conocimiento del presente asunto.
5. No cumple los presupuestos establecidos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó el envío de manera simultánea de la demanda ni de sus anexos al señor LUCIANO ROZO PRIETO.
6. No se cumple los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se informa la forma como obtuvo la

dirección electrónica del demandado, así como tampoco allega las evidencias correspondientes.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la apoderada judicial de la señora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles**. Para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 139 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO